



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
5 de abril de 2018  
Español  
Original: inglés

## Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos

Viena, 6 y 7 de junio de 2018

Tema 4 del programa provisional\*

Debates temáticos

### Intercambio de información de manera oportuna de conformidad con el artículo 56 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y mejora de la comunicación y coordinación entre las distintas redes de profesionales de la recuperación de activos

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

#### I. Introducción

1. La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ha hecho gran hincapié en el artículo 56 en reiteradas oportunidades (véanse sus resoluciones 3/3, 4/4 y 5/3). En su resolución 6/2, la Conferencia encargó al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos que iniciara el proceso de determinación de mejores prácticas y preparación de directrices para el intercambio de información de manera proactiva y oportuna a fin de que los Estados partes pudieran adoptar las medidas que correspondieran, de conformidad con el artículo 56 de la Convención.

2. La Asamblea General, en su resolución 71/208, alentó a los Estados partes en la Convención a que utilizaran y promovieran conductos de comunicación oficiosos y la posibilidad del intercambio espontáneo de información, según lo permitiera la legislación interna, en particular antes de formular solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca, por medios como la designación de funcionarios o instituciones, según procediera, con conocimientos técnicos especializados en cooperación internacional en materia de recuperación de activos para que prestaran asistencia a sus homólogos en cuanto al cumplimiento efectivo de los requisitos de la asistencia judicial recíproca.

3. El Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta, en su 11ª reunión, celebrada en Viena los días 24 y 25 de agosto de 2017, celebró un debate temático sobre el intercambio de información de manera proactiva y oportuna, de conformidad con el artículo 56 de la Convención. La Secretaría había preparado un documento (CAC/COSP/WG.2/2017/2) en el que figuraba información de antecedentes

\* CAC/COSP/WG.2/2018/1.



basada en las respuestas de 10 Estados partes<sup>1</sup> a una nota verbal en que se solicitaba información sobre el tema y en los exámenes finalizados de 156 Estados partes con respecto al artículo 46, párrafos 4 y 5. Durante el debate temático que tuvo lugar durante la 11ª reunión, los panelistas de Bélgica, Suiza y el Grupo Egmont comunicaron al Grupo sus experiencias al respecto. El Grupo llegó a la conclusión de que, en consulta con el Grupo de Trabajo, la Secretaría debería proseguir su labor por determinar mejores prácticas y elaborar directrices para el intercambio de información de manera proactiva y oportuna. Llegó también a la conclusión de que, además de los temas de debate propuestos en el documento [CAC/COSP/WG.2/2017/2](#), podría estudiarse cómo congregarse a los puntos de contacto de las diversas redes, y cómo mejorar la comunicación y coordinación entre las diversas redes.

4. En su resolución 7/1, la Conferencia instó a los Estados partes a que, sin perjuicio de sus ordenamientos y procedimientos jurídicos y administrativos internos, se esforzaran por adoptar medidas que les permitieran transmitir información sobre el producto del delito a fin de facilitar la recuperación de activos mediante procedimientos penales, civiles o administrativos de conformidad con el artículo 56 y el capítulo IV de la Convención. Decidió también que el Grupo de Trabajo continuara realizando su labor y, entre otras cosas, siguiera reuniendo datos sobre mejores prácticas, con miras a formular directrices no vinculantes relativas al intercambio oportuno de información para que los Estados partes pudieran adoptar las medidas que correspondiera, de conformidad con el artículo 56 de la Convención, y analizara cómo se podrían mejorar la comunicación y coordinación entre las distintas redes de profesionales de la recuperación de activos, con miras a formular directrices para intercambiar información de manera proactiva y oportuna.

5. Las redes de profesionales de la recuperación de activos comenzaron a establecerse a principios de la década de 2000, y tienen por objeto combatir el blanqueo de dinero y otros delitos. Han demostrado ser eficaces para ayudar a los países a establecer sistemas para obtener información sobre la fuente, el destinatario y el beneficiario final del producto del delito. Contribuyen a proporcionar vías de comunicación directa y, por lo tanto, a hacer frente a las dificultades prácticas vinculadas a la recuperación de activos, como las diferencias entre los ordenamientos jurídicos o los procedimientos de asistencia judicial recíproca y la complejidad de las investigaciones que se desarrollan en múltiples jurisdicciones. Hay tres tipos de redes pertinentes en ese sentido: las que se ocupan principalmente del decomiso y la recuperación de activos (redes interinstitucionales de recuperación de activos); la Red Mundial de Puntos de Contacto de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (Iniciativa StAR) y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) sobre Recuperación de Activos, que cuenta con miembros de todo el mundo y se centra en la recuperación de activos; y las redes que tienen un mandato más amplio en materia de aplicación de la ley pero que también utilizan los profesionales en el contexto de la recuperación de activos.

6. El presente documento tiene por objeto sentar una base para deliberar acerca de directrices no vinculantes relativas al intercambio oportuno de información, incluida la mejora de la comunicación y coordinación entre las distintas redes de profesionales de la recuperación de activos. En primer lugar, actualiza la información relativa al intercambio espontáneo de información preparada en 2017 ([CAC/COSP/WG.2/2017/2](#) y [CAC/COSP/2017/8](#)). La actualización se basa en las respuestas recibidas de otros siete Estados<sup>2</sup> a la nota verbal enviada el 2 de mayo de 2017; siete exámenes más de países con respecto al artículo 46, párrafo 4, finalizados desde la última reunión del Grupo de Trabajo; y, por primera vez, seis exámenes de países con respecto al artículo 56 que habían concluido en el momento de redactarse el presente documento. En segundo lugar,

<sup>1</sup> Alemania, Armenia, Chequia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Mongolia, Perú, Suiza, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de).

<sup>2</sup> Bahrein, Bélgica, Dinamarca, Filipinas, Myanmar, Paraguay y Sudán. En la fecha en que se preparó el presente documento, 14 de las respuestas se habían publicado en la página web relativa a la 11ª reunión del Grupo de Trabajo ([www.unodc.org/unodc/en/corruption/WG-AssetRecovery/session11.html](http://www.unodc.org/unodc/en/corruption/WG-AssetRecovery/session11.html)).

se presenta un panorama general de las redes de profesionales de la recuperación de activos, con miras a determinar el papel de los puntos de contacto en el intercambio de información y la manera en que esas redes garantizan actualmente la comunicación y coordinación. Por último, el documento contiene un proyecto de directrices no vinculantes sobre ambos temas para someterlas al examen del Grupo de Trabajo.

## II. Información actualizada sobre el artículo 46, párrafos 4 y 5, y el artículo 56

7. El texto del artículo 56 de la Convención contra la Corrupción dice así:

Sin perjuicio de lo dispuesto en su derecho interno, cada Estado Parte procurará adoptar medidas que le faculten para remitir a otro Estado Parte que no la haya solicitado, sin perjuicio de sus propias investigaciones o actuaciones judiciales, información sobre el producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención si considera que la divulgación de esa información puede ayudar al Estado Parte destinatario a poner en marcha o llevar a cabo sus investigaciones o actuaciones judiciales, o que la información así facilitada podría dar lugar a que ese Estado Parte presentara una solicitud con arreglo al presente capítulo de la Convención.

8. Además del artículo 56, la transmisión espontánea de información se aborda también en los artículos de la Convención 46 (asistencia judicial recíproca), párrafos 4 y 5, y 48 (cooperación en materia de cumplimiento de la ley). Varios tratados mundiales y regionales también se refieren a la cuestión. Entre ellos figuran la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (artículo 18, párrafos 4 y 5); el Segundo Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal; el artículo 20 del Convenio del Consejo de Europa relativo al Blanqueo, Seguimiento, Embargo y Decomiso de los Productos del Delito y a la Financiación del Terrorismo; el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la Supresión Gradual de los Controles en las Fronteras Comunes; el artículo 29 de la Convención Árabe contra la Corrupción; el artículo 4, párrafo 1, del Acuerdo de Cooperación entre los Estados Miembros de la Comunidad de Estados Independientes en la Lucha contra la Delincuencia; y el artículo 8 de la Convención de la Comunidad de Lengua Portuguesa sobre Asistencia Judicial Recíproca. En el artículo 78 de la directiva núm. 02/2015/CM/UEMOA relativa a la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental se recogen normas sobre el intercambio espontáneo de información por parte de las unidades de inteligencia financiera. En los exámenes y las respuestas a la nota verbal, muchos países se refirieron a sus instrumentos regionales, así como a tratados, acuerdos, arreglos o memorandos de entendimiento bilaterales que contenían disposiciones sobre transmisión espontánea.

9. La información recabada a partir de las nuevas respuestas a la nota verbal y los exámenes concluidos desde la última reunión del Grupo de Trabajo confirmaron, en general, el análisis realizado en 2017. Asimismo, y hasta la fecha, no se pudo apreciar ninguna diferencia notable entre la aplicación del artículo 46, párrafos 4 y 5, y el artículo 56, conforme a lo reflejado en los informes sobre el examen de los países. Sin embargo, si bien los 163 informes de los países sobre el artículo 46, párrafos 4 y 5, abarcaban la mayoría de los Estados partes de todas las regiones, los 6 informes sobre el artículo 56 (tres Estados del Grupo de los Estados de África, dos del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico y uno del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados) no permitieron extraer conclusiones definitivas en el momento de redactarse el presente documento.

10. La información nueva confirmó que la transmisión espontánea, de la misma manera que la asistencia judicial recíproca en general, no solía supeditarse a la existencia de un tratado. Casi todos los países podían transmitir información

espontáneamente en ausencia de un tratado, sobre la base de la reciprocidad o de arreglos especiales en cada caso. Muchos países tenían acuerdos, arreglos o memorandos de entendimiento sobre el intercambio de información, en particular con sus países vecinos. Para algunos países la transmisión espontánea de información debía basarse en un tratado o, en su defecto, se requería una autorización específica. Sin embargo, no dejaban de ser contadas excepciones y en la información nueva no se comunicaron requisitos de esa índole. Varios Estados, entre ellos uno que proporcionó información nueva, indicaron que podían utilizar la Convención como base jurídica para la transmisión espontánea. Los tratados y arreglos, si bien no eran necesarios para la mayoría de los países, facilitan y promueven la transmisión espontánea de información al aportar claridad jurídica sobre su permisibilidad. Por lo general, los exámenes de los países no han dado lugar a recomendaciones específicas de celebrar acuerdos de ese tipo, porque la Convención no parece establecerlos como una obligación, pero en los estudios en materia de políticas se ha recomendado la celebración de acuerdos como una medida práctica para fortalecer la transmisión espontánea<sup>3</sup>. En el proyecto de directriz no vinculante 1, que figura más abajo en la sección IV, se aborda la cuestión de la base jurídica en que deberá fundarse el intercambio espontáneo de información.

11. Aproximadamente, el 20% de los países había promulgado legislación específica sobre transmisión espontánea. La mayoría de los países había introducido esa clase de disposiciones en su legislación general, por ejemplo, en las leyes sobre asistencia judicial recíproca o en los códigos de procedimiento penal, y eso permitía a las autoridades judiciales transmitir información. Entre los países que disponían de esa legislación cabe mencionar en particular a varios países del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados y del Grupo de los Estados de Europa Oriental. Además, tres países del Grupo de los Estados de África habían incluido disposiciones sobre la transmisión espontánea de información en sus leyes contra la corrupción, y en todos los grupos regionales había varios países que habían incluido esa clase de disposiciones en su legislación contra el blanqueo de dinero, y se centraban por lo tanto en el intercambio de información por las unidades de inteligencia financiera. Eso reflejaba las reformas destinadas a aplicar las normas de lucha contra el blanqueo de dinero (en particular la recomendación 40 de los Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación del Grupo de Acción Financiera). Por otra parte, los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental preveían con mayor frecuencia el intercambio espontáneo de información en su legislación contra el blanqueo de dinero que otros Estados, dado que en la directiva núm. 02/2015/CM/UEMOA relativa a la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, mencionada anteriormente, figura una disposición sobre intercambio espontáneo de información por parte de las unidades de inteligencia financiera, y dado que las directivas de la Unión suelen aplicarse mediante legislación.

12. La amplia mayoría de los países no disponía de legislación sobre la transmisión espontánea de información. Sin embargo, esto representó un obstáculo solo en dos países, de los cuales uno estaba en vías de subsanar esa situación mediante un proyecto de ley. Varios países consideraban que la transmisión espontánea de información era posible incluso si no estaba permitida expresamente siempre y cuando no estuviera prohibida. Sin embargo, en varios informes de países se recomendó promulgar leyes al respecto. El análisis parecía indicar que varios países creían conveniente oficializar en cierta medida los procedimientos mediante la aprobación de normas nacionales, a fin de ofrecer más claridad en el plano nacional. Algunos países reemplazaron o complementaron su normativa legal con directrices, circulares o protocolos. En algunos países también se consideró necesaria la existencia de disposiciones legales que autorizaran a las instituciones a intercambiar información y sortear las restricciones en materia de confidencialidad. Con respecto a las normas en apoyo del intercambio

---

<sup>3</sup> Véase, por ejemplo, Kevin M. Stephenson y otros: *Barreras para la Recuperación de Activos: Análisis de las Barreras Principales y Recomendaciones para la Acción* (Washington, D.C., Banco Mundial, 2011), pág. 24.

espontáneo de información, véase más abajo, en la sección IV, el proyecto de directriz no vinculante 2.

13. Los países que han legislado en esta materia preveían distintos requisitos y condiciones para el intercambio espontáneo de información. Algunos países solo incluían condiciones relativamente simples, o las ya previstas en el artículo 46 de la Convención, como el principio de especialidad (la información no podrá utilizarse para fines distintos a los que dieron lugar a su presentación o a la ley que rige dicha presentación), los requisitos generales de confidencialidad, una reserva por razones de seguridad nacional o la condición de que el país solo pudiera transmitir la información sin perjuicio de sus propias investigaciones, procesos o actuaciones judiciales. Sin embargo, algunas leyes nacionales contenían requisitos muy estrictos, como condiciones relativas a la protección de los datos y a su supresión que iban más allá de los requisitos de confidencialidad, de pena mínima (hasta cinco años de prisión) o de que la información se refiriera, si no, a delitos de cierta gravedad, por ejemplo, los que pueden dar lugar a extradición. Algunos países también requerían la existencia de un tratado o imponían estrictos requisitos procesales, como una decisión a nivel ministerial. En la información nueva no se comunicaron requisitos adicionales o especialmente estrictos.

14. En lo que respecta a la institución transmisora, por lo general los Estados partes permitían que las autoridades competentes de las que provenía la información la transmitieran espontáneamente al extranjero. En total, solo dos países (ninguno de los cuales habría brindado información nueva) habían designado una autoridad específica para transmitir la información generada por todas las autoridades competentes. A menudo, la información tiene su origen en las unidades de inteligencia financiera, pero también puede proceder de cualquier autoridad policial o judicial que esté participando en una investigación o decisión judicial sobre casos de corrupción. Unos pocos países también permitían la transmisión en diagonal, es decir, a una autoridad que no fuera la contraparte directa de la institución emisora. También se hacía un amplio uso de canales de comunicación oficiosos, como los funcionarios destinados en misiones en el extranjero y los oficiales de enlace designados, así como de arreglos especiales para casos concretos. El proyecto de directriz no vinculante 3, que figura más abajo en la sección IV, aborda las condiciones jurídicas y los requisitos institucionales para el intercambio espontáneo de información.

15. Con respecto a la función de las jurisdicciones receptoras, en el artículo 46, párrafo 5, se dispone la obligación de acceder a toda solicitud de que se respete el carácter confidencial de la información, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. La mayoría de los países cumplen esa obligación, si bien se formularon recomendaciones a algunos Estados partes, a uno, por ejemplo, para que proporcionara información nueva, a fin de garantizar el cumplimiento de esos requisitos de confidencialidad. Para que la transmisión espontánea sea eficaz y satisfactoria, el seguimiento activo por parte del Estado receptor también es importante. A fin de garantizar el seguimiento eficaz de la información recibida, se ha recomendado que los receptores de la información transmitida espontáneamente se pongan en contacto con la autoridad de origen para informarse acerca del caso tramitado en el extranjero, cerciorarse de que los activos permanezcan embargados con carácter preventivo y analizar las medidas que habrán de adoptarse a continuación. Además, es importante que el país receptor abra una investigación y, en el curso de esta, prepare una solicitud de asistencia judicial recíproca para formalizar la transmisión de información y complementar la información recibida. En muchos casos sería permisible también solicitar el embargo preventivo (o su continuación) o la incautación de los activos<sup>4</sup>. En el proyecto de directriz no vinculante 4, que figura más abajo en la sección IV, se aborda el papel de las jurisdicciones receptoras.

---

<sup>4</sup> Jean-Pierre Brun y otros, *Manual para la recuperación de activos: una guía orientada a los profesionales* (Washington, D.C., Banco Mundial, 2011), pág. 168; y Larissa Gray y otros, *Few and Far: The Hard Facts on Stolen Asset Recovery* (Washington, D.C., Banco Mundial, 2014), pág. 3.

16. La transmisión espontánea de información relativa a embargos preventivos administrativos reviste especial importancia. Los embargos preventivos administrativos se adoptaron y aplicaron ampliamente por primera vez en el contexto de la Primavera Árabe. El Canadá, los Estados Unidos de América, Suiza y países de la Unión Europea adoptaron medidas para embargar administrativamente activos con carácter preventivo entre 2010 y junio de 2012. A fin de avanzar en los casos de recuperación de activos, es importante que las jurisdicciones requirentes tengan conocimiento de las órdenes de embargo preventivo y de la ubicación y cantidad de los activos que han de embargarse. Por lo tanto, las jurisdicciones que habían ordenado embargos preventivos administrativos recurrieron a la transmisión espontánea para proporcionar información sobre esos activos. Otras jurisdicciones fueron aún más lejos y reforzaron la capacidad de los profesionales de las jurisdicciones extranjeras para que pudieran hacer un seguimiento de esas medidas, por ejemplo, mediante la designación de asesores regionales<sup>5</sup>. En la 11ª reunión del Grupo de Trabajo, la panelista de Bélgica explicó que en el caso del ex-Presidente de Túnez, Ben Ali, no se había aprobado aún legislación nacional para apoyar la aplicación de la decisión 2011/72/PESC del Consejo de la Unión Europea de 31 de enero de 2011, relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Túnez. Sin embargo, Bélgica había iniciado una investigación nacional sobre el blanqueo de dinero y, tomando como base la Convención, había embargado preventivamente e incautado rápidamente los activos pertinentes, establecido un sistema de intercambio proactivo de información y mantenido un contacto directo con Túnez para responder a su solicitud de asistencia judicial recíproca. Posteriormente, se creó una plataforma en la red segura I-24/7 de INTERPOL para el intercambio operacional de información en relación con las investigaciones de localización de activos relacionadas con el Sr. Ali y sus familiares.

17. Otra situación especial que reviste importancia es la transmisión espontánea de información sobre arreglos ya concertados o en vías de negociación para resolver casos de soborno de funcionarios públicos extranjeros. En un estudio realizado en el marco de la Iniciativa StAR<sup>6</sup> se formularon varias recomendaciones, incluida la de que las autoridades de las jurisdicciones donde se estuviera considerando la concertación de un arreglo informaran de forma espontánea a las jurisdicciones afectadas de que se estaban celebrando negociaciones en ese sentido y comunicaran proactivamente los arreglos concertados a otros países que pudieran resultar afectados. Los países cuyos funcionarios hayan sido presuntamente sobornados deberían redoblar sus propios esfuerzos para investigar y enjuiciar eficazmente a los otorgantes y receptores de esos sobornos. En su 11ª reunión, el Grupo de Trabajo volvió a hacer hincapié en la necesidad de que los Estados partes difundieran información sobre arreglos y otros mecanismos alternativos, también, cuando procediera, por conducto de medios públicos (CAC/COSP/WG.2/2017/4, párr. 69). El intercambio espontáneo de información en embargos preventivos administrativos y en procedimientos de arreglo se aborda en el proyecto de directriz no vinculante 5, recogido más abajo en la sección IV.

### **III. Redes de profesionales existentes y consideraciones acerca de las medidas para mejorar la comunicación y coordinación entre las distintas redes de profesionales de la recuperación de activos**

18. La transmisión espontánea de información requiere un alto grado de confianza en la contraparte; y las redes de organismos encargados de hacer cumplir la ley y las plataformas seguras desempeñan una función esencial al respecto. Como se mencionó anteriormente, hay tres tipos de redes: las redes interinstitucionales de recuperación de

<sup>5</sup> Gray y otros, *Few and Far*, pág. 42.

<sup>6</sup> Jacinta Anyango Oduor y otros, *Left out of the Bargain: Settlements in Foreign Bribery Cases and Implications for Asset Recovery* (Washington, D. C., Banco Mundial, 2014); véase también [CAC/COSP/WG.2/2016/2](#).



activos; la Red Mundial de Puntos de Contacto de la Iniciativa StAR e INTERPOL sobre Recuperación de Activos; y las redes que tienen un mandato más amplio en materia de aplicación de la ley pero que también utilizan los profesionales en el contexto de la recuperación de activos.

19. En el documento de sesión CAC/COSP/WG.2/2018/CRP.2, se pondrá a disposición del Grupo de Trabajo un directorio mundial de redes de recuperación de activos elaborado por la Iniciativa StAR.

20. El proyecto de directrices no vinculantes 6 y 7, que figura más abajo en la sección IV, se refiere a la eficacia de las redes y a la comunicación y coordinación entre ellas.

## **A. Redes interinstitucionales de recuperación de activos**

21. Las redes interinstitucionales de recuperación de activos brindan a los profesionales de la esfera del decomiso y la recuperación de activos la oportunidad de hacer frente a las dificultades de la cooperación internacional. La Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden fue la primera red de este tipo, y otras de posterior creación comparten el mismo propósito principal, a saber: la detección, la incautación, el embargo preventivo, el decomiso y la recuperación de activos provenientes de todos los delitos. Todas ellas tienen metodologías y objetivos comunes.

22. Las redes están haciendo más hincapié en el decomiso de activos y la restitución del producto del delito. Aunque la mayoría de los países enjuician satisfactoriamente los casos de corrupción, son escasas las veces en que se decomisan o restituyen activos. Al prestarse más atención a la coordinación y el intercambio de información de manera oportuna y oficiosa, han aumentado notablemente las labores de coordinación con fines de decomiso entre múltiples jurisdicciones.

23. Las redes promueven la cooperación internacional mediante conductos de comunicación oficiosos entre los Estados requirentes y requeridos. En ese sentido, aúnan a las autoridades competentes pertinentes con respecto a todos los delitos, incluidos profesionales que se ocupan de la recuperación de activos y la lucha contra la corrupción antes de formular solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca. Mediante la creación de seguridad y confianza entre profesionales, se sientan las bases para una cooperación internacional fluida. Esto ya ha dado lugar a un aumento del número de solicitudes de información con objeto de detectar, localizar, incautar y decomisar el producto del delito en otros países y en distintas regiones. Con ese fin, es habitual que dos funcionarios o instituciones de cada jurisdicción que tengan conocimientos técnicos en materia de decomiso de activos sean nombrados puntos de contacto. Lo normal es que uno de los puntos de contacto pertenezca a un organismo dedicado a la localización y el decomiso de activos o tenga acceso directo a profesionales de esa esfera, por ejemplo, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el Ministerio Público. Los puntos de contacto promueven el intercambio de información y buenas prácticas en relación con el decomiso y la recuperación de activos, como la asistencia judicial recíproca, si bien las solicitudes de asistencia judicial recíproca han de presentarse por los conductos legales oficiales.

24. Un objetivo común de las redes interinstitucionales de recuperación de activos es desempeñar una función de ampliación de conocimientos, mediante capacitación sobre todos los aspectos relacionados con el producto del delito. A menudo, las redes regionales utilizan sus reuniones para compartir experiencias sobre distintos temas. Estas reuniones especializadas de expertos son útiles para determinar buenas prácticas y formular recomendaciones tanto para los encargados de formular políticas como para los profesionales de la recuperación de activos.

25. Dentro de cada red, los puntos de contacto trabajan conjuntamente mediante la celebración de reuniones presenciales, el uso de una plataforma electrónica o comunicándose a través de la secretaría. La mayoría de las redes se reúnen al menos una vez al año, pero en ciertos casos podrían hacerlo con mayor frecuencia. A fin de reforzar

una comunicación segura y la creación de estadísticas, las redes desarrollan plataformas seguras a las que solo tienen acceso sus miembros. Tal es el caso, por ejemplo, de la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de África Meridional, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Asia y el Pacífico y la Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). La Red de Recuperación de Activos dispone de una plataforma electrónica ubicada en la unidad de inteligencia financiera de Costa Rica, mientras que la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) ofrece instalaciones de mensajería segura por conducto de su Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información. Las secretarías de las redes también facilitan la comunicación entre los puntos de contacto. Las redes suelen tener un presidente y un grupo directivo que supervisan las actividades de la red, la comunicación externa y la preparación de las reuniones periódicas.

### **Lista de redes interinstitucionales de recuperación de activos**

26. La primera red interinstitucional de recuperación de activos, y también la más antigua, es la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden. Se estableció en 2004 y está integrada, en su mayoría, por países de Europa, si bien Australia, el Canadá y los Estados Unidos también son miembros. Su secretaría se encuentra en la sede de Europol en La Haya (Países Bajos). La red está vinculada a redes similares de recuperación de activos en África Meridional, África Oriental, África Occidental, América Latina y el Caribe y la región de Asia y el Pacífico que se establecieron con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y otros proveedores de asistencia técnica.

27. La Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de África Meridional se estableció en 2009. Su secretaría funciona en la Unidad de Decomiso de Activos de Sudáfrica, que es parte de la Oficina del Director Nacional del Ministerio Público.

28. La Red de Recuperación de Activos del GAFILAT se estableció en 2010. Su secretaría es parte de la secretaría del GAFILAT.

29. La Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Asia y el Pacífico se estableció en 2013. Su sede se encuentra en la Oficina del Fiscal General de la República de Corea, que presta apoyo a su secretaría.

30. La Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de África Oriental comenzó a funcionar en 2013. Su secretaría recibe el apoyo de la Asociación de Autoridades Anticorrupción de África Oriental.

31. La Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de África Occidental se estableció en 2014. El Órgano Judicial del Tesoro Público de Côte d'Ivoire le proporciona servicios de secretaría permanente.

32. La Red Interinstitucional de Recuperación de Activos del Caribe se puso en marcha en 2017. Su secretaría se encuentra en la Unidad de Recuperación de Activos del Sistema Regional de Seguridad en Bridgetown.

### **Cooperación entre las redes regionales**

33. Dado que los casos suelen exigir asistencia entre distintas regiones geográficas, cada vez más se están intensificando los contactos entre redes, lo que ayuda a evitar la duplicación de tareas, aumenta el alcance geográfico de las redes regionales y permite que participen puntos de contacto en todo el mundo en los casos en que estén involucrados países ajenos a su propia región.

34. Con objeto de fortalecer los vínculos entre las redes, la secretaría de la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden y Europol acogen y financian encuentros anuales de representantes de todas las redes interinstitucionales regionales de recuperación de activos con miras a la capacitación por homólogos, el intercambio de conocimientos y de información y la creación de redes. Se considera que asistir a las reuniones plenarias y facilitar la capacitación es otra manera de fortalecer los vínculos



entre las redes. Algunas de las redes permiten que otras redes regionales puedan consultar sus plataformas en línea. Por ejemplo, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de África Meridional permite que los puntos de contacto de otras redes regionales accedan a su plataforma de comunicación. La Red Interinstitucional de Recuperación de Activos del Caribe presentará su sitio web en 2019, al que podrán acceder también otras redes.

35. Aunque las redes regionales respetan los idiomas oficiales de sus miembros, muchas reconocen la necesidad de contar con un idioma de trabajo para promover una comunicación más eficaz y espontánea entre los puntos de contacto. Por ejemplo, se exige que los puntos de contacto de la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden y la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de África Meridional utilicen el inglés como lengua de trabajo, a fin de facilitar la tramitación de solicitudes de los países extranjeros. Al mismo tiempo, podrían prestarse servicios de interpretación en las asambleas anuales o para las actividades de asistencia técnica prestadas por la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de África Meridional.

36. Existe una práctica establecida de cooperación, que conecta a los puntos de contacto por conducto de sus secretarías. Estas facilitan el contacto inicial con otras redes regionales dentro de los marcos jurídicos internacionales de que se disponga. Esos contactos han sido cruciales para avanzar en casos transnacionales. Por ejemplo, en un caso, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de África Meridional entabló contacto con Suiza por conducto de la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden, para pedir a las autoridades encargadas de cumplir la ley en Suiza que embargaran preventivamente dinero depositado en cuentas bancarias suizas.

## **B. Red Mundial de Puntos de Contacto de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (Iniciativa StAR) y la Organización Internacional de Policía Criminal sobre Recuperación de Activos**

37. La Red Mundial de Puntos de Contacto de INTERPOL y la Iniciativa StAR sobre Recuperación de Activos, que lleva en marcha desde 2009, se estableció con el objetivo de prestar asistencia a los profesionales para superar los obstáculos operacionales vinculados a la recuperación internacional de activos y para ello facilita una plataforma de intercambio seguro de información para la recuperación de activos de origen delictivo. Se nombra a algunos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley autorizados de cada país miembro (países miembros de INTERPOL) como puntos de contacto, cuya tarea consiste en atender a las necesidades inmediatas de asistencia de cualquier otro país miembro en materia de recuperación de activos. La Red cuenta actualmente con 234 puntos de contacto especiales, nombrados por los organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley, así como las autoridades judiciales y administrativas nacionales, en representación de 133 países. La Red Mundial de Puntos de Contacto sobre Recuperación de Activos también presta apoyo operativo y asistencia técnica a sus miembros, así como a las reuniones, conferencias y cursos prácticos de capacitación organizados en diversas regiones del mundo. La Red opera desde la sede de la secretaría general de INTERPOL.

## **C. Otras redes en materia de cumplimiento de la ley**

38. Hay diversas redes que incorporan la recuperación de activos como parte de un mandato más amplio en materia de cumplimiento de la ley. La lista que figura a continuación es ilustrativa y no exhaustiva.

39. El Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera es un cuerpo integrado por 155 unidades de inteligencia financiera que se estableció en 1995. El Grupo Egmont brinda una plataforma para el intercambio espontáneo y seguro de conocimientos técnicos e inteligencia financiera con objeto de combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Sus miembros también cooperan por conducto de reuniones

periódicas. Dentro del Grupo, las unidades de inteligencia financiera reciben orientación específica sobre comunicación y cooperación con otras unidades de inteligencia financiera de todo el mundo. Pueden ser miembros del Grupo todas las unidades de inteligencia financiera del mundo que estén interesadas, siempre y cuando cumplan determinados requisitos.

40. La Red Judicial Europea es una red de puntos de contacto creada en 1998 para facilitar la cooperación entre las autoridades judiciales de los Estados miembros de la Unión Europea y el establecimiento de un contacto directo entre ellas. Cada Estado miembro designa a sus puntos de contacto nacionales de entre las autoridades centrales encargadas de la cooperación judicial internacional, las autoridades judiciales y demás autoridades competentes con responsabilidades concretas en la esfera de la cooperación judicial internacional. El sitio web de la Red ofrece los instrumentos en línea necesarios para que la Red funcione y para facilitar la cooperación entre los puntos de contacto, fiscales, jueces y demás profesionales del derecho. La Red está integrada por más de 300 puntos de contacto nacionales provenientes de los Estados miembros de la Unión Europea, la Comisión Europea y su secretaría, con sede en La Haya.

41. La Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se estableció en 2000 con objeto de incrementar y mejorar el intercambio de información entre los Estados miembros de la OEA con respecto a la asistencia recíproca en asuntos penales. La Red dispone de un sistema de comunicaciones electrónico seguro para facilitar el intercambio de información entre las autoridades dedicadas a cuestiones de asistencia recíproca en asuntos penales y extradición.

42. La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed) es una red establecida en 2004 para la cooperación en materia de asuntos civiles y penales. Está integrada por 22 países iberoamericanos y el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Tiene dos idiomas oficiales: español y portugués. Los puntos de contacto de IberRed pertenecen a los ministerios de justicia, las autoridades centrales, las fiscalías y el poder judicial de sus países miembros.

43. La UNODC ha creado plataformas judiciales regionales para fortalecer la cooperación internacional en asuntos penales en las regiones del Sahel y el océano Índico. Se centran en prevenir y combatir algunos tipos de delito grave, como la delincuencia organizada, la corrupción, el tráfico de drogas y el terrorismo. Las plataformas son redes de cooperación internacional de los puntos de contacto, que facilitan la extradición y la asistencia judicial recíproca en procedimientos penales con los Estados que son miembros de sus plataformas.

44. La Red de Personas de Contacto del Commonwealth se estableció con objeto de facilitar la cooperación internacional en materia de asuntos penales entre los Estados miembros del Commonwealth, por ejemplo, en cuanto a la asistencia judicial recíproca y la extradición, y proporcionar información práctica y jurídica pertinente. La Red integra al menos una persona de contacto de cada jurisdicción del Commonwealth.

#### **D. Directorio en línea de autoridades nacionales competentes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito**

45. Si bien las redes se centran generalmente en el intercambio oficioso de información, sobre todo antes de que se presenten las solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca, el intercambio de información sigue siendo crucial durante todo el proceso. La información intercambiada en la fase previa de la asistencia judicial no tiene carácter probatorio y, para que lo tenga, es necesario que se utilicen mecanismos más oficiales. El directorio en línea de autoridades nacionales competentes, incluidas las autoridades centrales encargadas de la asistencia judicial recíproca y los puntos de contacto en materia de recuperación de activos, puede consultarse en la siguiente página web: [www.unodc.org/compath\\_uncac/en/index.html](http://www.unodc.org/compath_uncac/en/index.html).

46. La Secretaría siguió actualizando el directorio en línea de autoridades nacionales competentes. Al 27 de marzo de 2018, el directorio contenía la información relativa a:

- a) las autoridades centrales encargadas de la asistencia judicial recíproca en 129 Estados partes;
- b) las autoridades de prevención en 112 Estados partes;
- c) los puntos de contacto en materia de recuperación de activos en 80 Estados partes;
- d) las autoridades centrales encargadas de la extradición en 23 Estados partes; y
- e) los puntos de contacto con respecto a la cooperación internacional en la utilización de los procedimientos civiles y administrativos en 32 Estados partes.

#### **IV. Hacia unas directrices no vinculantes sobre el intercambio puntual de información, de conformidad con el artículo 56 de la Convención, y sobre la mejora de la comunicación y coordinación entre las distintas redes de profesionales de la recuperación de activos**

47. El Grupo de Trabajo tal vez desee tomar el siguiente proyecto de directrices como base para elaborar directrices no vinculantes sobre el intercambio oportuno de información y la mejora de la comunicación y coordinación entre las redes de profesionales de la recuperación de activos.

48. El Grupo de Trabajo tal vez desee también formular recomendaciones sobre la metodología que debería adoptarse para finalizar las directrices y presentarlas a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su noveno período de sesiones, que se celebrará en noviembre de 2019.

##### **Proyecto de directriz 1**

**Los Estados deberían poder transmitir información de manera espontánea, sobre la base de arreglos generales de intercambio de información, de redes o de una decisión adoptada en cada caso particular**

1. Los Estados deberían poder transmitir información de manera espontánea sin necesidad de que esa posibilidad esté prevista en un tratado y, de ser posible, sin necesidad de que exista una garantía de reciprocidad.
2. Los países deberían poder compartir información, por ejemplo, en virtud de arreglos generales o redes de intercambio de información existentes o según decidan en cada caso particular. Cuando los Estados puedan aplicar la Convención directamente, deberían también poder compartir información de manera espontánea, en virtud del artículo 56 de la Convención.
3. Los Estados deberían estudiar la posibilidad de prever la transmisión espontánea de información en los nuevos tratados bilaterales y regionales sobre asistencia judicial recíproca, o de concertar nuevos arreglos de intercambio de información.

##### **Proyecto de directriz 2**

**Los Estados deberían establecer normas nacionales claras sobre las condiciones bajo las cuales pueden compartir información, los cauces que han de utilizar y los tipos de información que pueden compartir**

1. Esas normas deberían prever el nombramiento de la autoridad o las autoridades facultadas para compartir información, y autorizar expresamente a los funcionarios de que se trate a compartir el tipo de información pertinente cuando se cumplan las condiciones que se hayan establecido.

2. No se considera necesario incorporar esas normas a la legislación aunque, según la información de que dispone la Secretaría, aproximadamente un 20% de los Estados partes lo ha hecho (en su legislación general en materia procesal penal o en materia de asistencia judicial recíproca, o en leyes de lucha contra la corrupción o el blanqueo de dinero).

### **Proyecto de directriz 3**

#### **Las normas deberían propiciar el intercambio de información**

De conformidad con el artículo 46, párrafos 4 y 5, y el artículo 56 de la Convención, los Estados partes deberían promulgar normas que propicien el intercambio de información y que permitan actuar rápidamente cuando surja información. Los Estados partes no deberían imponer requisitos más estrictos que los previstos en los procedimientos habituales de asistencia judicial recíproca, por ejemplo, umbrales de pena mínima elevados o requisitos de protección de datos que excedan los requisitos generales en materia de confidencialidad o que sean considerablemente más rígidos que los contemplados en las normas internacionales. Asimismo, debería evitarse el establecimiento de normas procesales restrictivas, por ejemplo, que prevean la necesidad de una resolución ministerial.

### **Proyecto de directriz 4**

#### **Los países receptores deberían realizar un seguimiento diligente de la información transmitida**

1. Los países que reciban información deberían acceder a toda solicitud de que se respeten el carácter confidencial de la información recibida, incluso temporalmente, y las restricciones que existan para su utilización.

2. Los países receptores deberían actuar diligentemente en relación con la información recibida y con un espíritu de colaboración. Las siguientes son algunas de las medidas que podrían adoptar esos países:

a) contactar con la jurisdicción transmisora para entablar conversaciones oficiosas sobre medidas ulteriores;

b) abrir una investigación, si aún no se ha hecho y si hay elementos suficientes para hacerlo conforme al derecho interno;

c) preparar las solicitudes de asistencia judicial recíproca que correspondan a fin de complementar la información y pedir (que se mantengan las) órdenes de incautación o embargo preventivo.

### **Proyecto de directriz 5**

#### **En general, el intercambio espontáneo de información debería acogerse favorablemente en casos de embargo preventivo administrativo y procedimientos de arreglo**

1. Los Estados que puedan efectuar embargos preventivos administrativos deberían plantearse la posibilidad de transmitir espontáneamente al país de origen información sobre los activos que hayan sido objeto de un embargo preventivo administrativo, y, si procede, prestar asistencia en los procedimientos de asistencia judicial recíproca que se tramiten a continuación.

2. Los Estados que traten de llegar a un arreglo, deberían estudiar la posibilidad de transmitir información de manera espontánea sobre los hechos principales del caso a otros países afectados, y compartir información de manera proactiva, con otros países potencialmente afectados, sobre los arreglos concertados.

**Proyecto de directriz 6****Los Estados deberían procurar designar puntos de contacto eficaces para las redes de profesionales**

1. Todo punto de contacto debería tener conocimiento de los procedimientos nacionales pertinentes y estar en condiciones de prestar asistencia rápidamente asesorando conforme a la práctica establecida en su ordenamiento jurídico y el mandato de la institución en la que cumple funciones.
2. Deberían tenerse en cuenta los requisitos en materia de idiomas.
3. Debería establecerse un procedimiento simple y transparente para designar a los puntos de contacto, teniendo en cuenta la necesidad de dar continuidad a las reuniones de la red y otras actividades. En los casos en que haya rotación de personal, se debería alentar a las instituciones a que reemplazaran a los puntos de contacto con prontitud.
4. Puede ser útil elaborar unas directrices internas en que se describa el tipo de asistencia que pueden prestar los puntos de contacto.

**Proyecto de directriz 7****Los Estados deberían invertir en apoyo institucional y recursos para las redes**

1. La clave para garantizar la sostenibilidad y la coherencia de la labor que realizan las redes, así como para mejorar la comunicación y coordinación entre ellas, es la asignación de recursos suficientes.
2. En el caso de los miembros de la red, esto incluye planificar con antelación y prever un tiempo suficiente para que los puntos de contacto desempeñen sus funciones. Deberían proporcionarse recursos con miras a que participen en las reuniones de la red, y en particular para que se coordinen con otras redes.
3. Las redes también precisan recursos para, entre otras cosas, apoyar a la secretaría y las plataformas de comunicación seguras, y acoger reuniones anuales y reuniones del grupo directivo.
4. Los donantes y los proveedores de asistencia técnica deberían estudiar la posibilidad de prestar asistencia a las redes para que puedan desempeñar sus actividades.